JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0146

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra DIANA MARÍA JAIME FUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) $99’058.771,99 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré Nº035701-02-0000002196.

1.2) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por concepto de capital de 2 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
DICIEMBRE 2019	$1’091.404,80
ENERO 2020	$1’091.404,80,oo

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra DIANA MARÍA JAIME FUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

2.1) $26’891.479,88 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré Nº035701-07-0000003088.

2.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.3) Por concepto de capital de 6 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
AGOSTO 2019	$630.731,24
SEPTIEMBRE 2019	$630.731,24
OCTUBRE 2019	$630.731,24
NOVIEMBRE 2019	$630.731,24
DICIEMBRE 2019	$630.731,24
ENERO 2020	$630.731,24

TERCERO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificados con folio de matrícula N°50S-1120563. Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición.

A éstas se limitan las medidas cautelares deprecadas.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

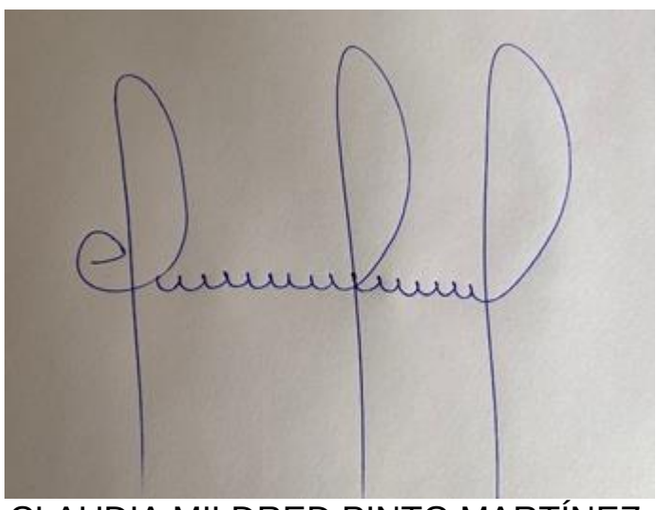

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.78
fijado el 1° DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI